

COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION

Brussels, 10 April 2014 (OR. en, es)

8848/14

Interinstitutional Files: 2014/0032 (COD) 2014/0033 (COD)

AGRI 309 VETER 48 AGRILEG 93 ANIMAUX 25 CODEC 1091 INST 218 PARLNAT 116

OPINION

From: Spanish Parliament On: 9 April 2014 To: Council of the European Union Subject: Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council amending Directives 89/608/EEC, 90/425/EEC and 91/496/EEC as regards references to zootechnical legislation [Doc. 6444/14 AGRI 98 VETER 15 AGRILEG 32 ANIMAUX 9 CODEC 417 -COM(2014) 4 final Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on the zootechnical and genealogical conditions for trade in and imports into the Union of breeding animals and their germinal products [Doc. 6445/14 AGRI 99 VETER 16 AGRILEG 33 ANIMAUX 10 CODEC 419 - COM(2014) 5 final] Opinion¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and **Proportionality**

Delegations will find attached a copy of the above mentioned opinion.

8848/14 LT/hl

DG B 1 EN/ES

Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange site IPEX at the following address: http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do.



INFORME 16/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 8 DE ABRIL DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA LAS DIRECTIVAS 89/608/CEE, 90/425/CEE Y 91/496/CEE EN LO QUE RESPECTA A LAS REFERENCIAS A LA LEGISLACIÓN ZOOTÉCNICA (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2014) 4 FINAL] [2014/0033 (COD)]

ANTECEDENTES

- A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.
- B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica las Directivas 89/608/CEE, 90/425/CEE y 91/496/CEE en lo que respecta a las referencias a la legislación zootécnica, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 9 de abril de 2014.
- C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 25 de febrero de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Alejandro Alonso Núñez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.
- D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se indica que, en su criterio, no es de aplicación el principio de subsidiariedad.
- E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 8 de abril de 2014, aprobó el presente



INFORME

- 1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que "el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión".
- 2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 42 y 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

Articulo 42

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales:
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.

Artículo 43

- 2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.
- 3.- Las modificaciones de las Directivas 89/608/CEE, 90/425/CEE y 91/496/CEE responden al interés de la Comisión en conseguir la necesaria claridad y seguridad jurídica en relación al futuro Reglamento de controles en la cadena alimentaria, para lo que la Comisión ha realizado una Propuesta recientemente y que no contiene referencias a controles en materia zootécnica. Con la modificación que dictaminamos pretende evitar incoherencia entre ambas Propuestas. En este caso la Comisión Mixta considera que no hay vulneración de los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

2

8848/14 LT/h1 DGB1



CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica las Directivas 89/608/CEE, 90/425/CEE y 91/496/CEE en lo que respecta a las referencias a la legislación zootécnica es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

3

8848/14 LT/hl DG B 1